96 555

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

T E R C E R A

COPIA DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE COMPAÑIA "ECOMECA, ENLACE COMERCIAL ECUATORIA NO CIA. LTDA."

Otorgada por: SR. MARCO ANTONIO GUAMAN GUEVARA Y OTROS

A favor de:

Cuantía$. 16,000.00

DIRECCION:EDIFICIO SUCRE

Calles Sucre 09-52 y Guayaquil

Telefax Oficina: 2820-189 Teléfono Domicilio: 2423-191

AMBATO - ECUADOR

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

00 1

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes NUEVE de ENERO del dos mil siete, ante mi Doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen los señores Marco Antonio Guamán Guevara, casado, María Delia Ochoa Mendieta, soltera, María Dolores Guamán Guevara, soltera, y, Luisa Fabiola Guevara Martínez, viuda, todos ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **"ENCOMECA, ENLACE COMERCIAL ECUATORIANO COMPAÑÍA LIMITADA" PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: Marco Antonio Guamán Guevara, casado; María Delia Ochoa Mendieta, soltera; María Dolores Guamán Guevara, soltera; y, Luisa Fabiola Guevara Martínez, viuda. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Las comparecientes convienen en constituir, y como en efecto lo hacen en este único acto, la Compañía de Responsabilidad Limitada **"ENCOMECA, ENLACE COMERCIAL ECUATORIANO** COMPAÑÍA LIMITADA", la misma que se regirá por las Leyes de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se detallan a continuación. TERCERA.- ESTATUTOS DE "LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ENCOMECA, ENLACE COMERCIAL ECUATORIANO COMPAÑÍA LIMITADA." CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- **La compañía llevará el nombre de** "ENCOMECA, ENLACE COMERCIAL ECUATORIANO COMPAÑÍA LIMITADA." **y su nacionalidad es ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer nuevas sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior,

conforme a la Ley. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la importación, distribución, compraventa, y comercialización de productos alimenticios, comestibles, bebidas, artículos del hogar, de limpieza, de bazar, menaje, perfumería y en general toda clase de artículos relacionados. Instalación por cuenta propia o asociada a terceros de frigoríficos, depósitos y bodegas necesarios para el almacenamiento, conservación y envasado de los productos para su venta y distribución. Importación, compraventa y distribución de vinos, licores, bebidas con o sin alcohol, jugos frutales, aceites comestibles y conservas así como galletas, biscochos y todo tipo de dulces. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía puede importar, exportar, representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social; podrá proveerse de todos los usos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución subdistribución o concesión relacionadas con su objeto social; podrá iniciar desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas por las leyes, usos y costumbres, en relación con su objeto social; podrá efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios. Podrá constituirse en representante, en agente comisionista o consignatario en actividades propias del giro comercial, por cuenta propia o a través de terceras personas. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades y operaciones previstas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni el arrendamiento mercantil. La Compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Ambato, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- **DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de DIECISÉIS MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 16,000.00) dividido en dieciséis mil

participaciones de UN DOLAR cada una, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEXTO.**- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SEPTIMO.**- Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndoles en primera instancia a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social. Las participaciones en esta Compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, para lo que de igual manera, se requiere del consentimiento unánime del capital social. La cesión se perfeccionará por escritura pública y observando todas las disposiciones que establezca la Ley pertinente. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original el mismo que será adjuntado al talonario respectivo y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- Cuando la Junta General decidiere el Aumento de Capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social. **ARTICULO NOVENO.**- El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será hecho de conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente. **ARTICULO DECIMO.**- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde. Dicho certificado de aportación se emitirá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, constancia del carácter de no negociable, la firma y rúbrica del Gerente General y Presidente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y

Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Al perderse o destruirse un certificado, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto y número del original, llevará la leyenda de DUPLICADO, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- RESERVAS.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. Adicionalmente, de los beneficios líquidos anuales se asignará el cincuenta por ciento a una reserva especial, la cual será capitalizada cuando la Junta resuelva en tal sentido. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y **ATRIBUCIONES.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías. b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, c) Las demás que señale el Estatuto. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante carta poder a uno de los socios o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto. b) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, c) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Gobierno y la

Administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección UNO.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS SESIONES.-** Las sesiones de las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente el 100% del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VIGÉSIMO.- OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE CONOCIMIENTO.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, mediante notificación enviada a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- Además, los socios que representen por lo menos la décima parte del Capital Social, tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que indique la petición. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo

que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas por los socios por unanimidad, con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS ACTAS.-** En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente, Gerente General de la Compañía y fijar sus retribuciones. b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c) Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social. y resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. d) Aprobar las actas de las sesiones. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los socios. g) Autorizar al Gerente General y Presidente la suscripción de todo acto y contrato cuyo monto supere los cincuenta mil un dólares (USD. 50,001.00). h) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan en contra de los administradores y funcionarios de la compañía. i) Resolver acerca de la fusión, y transformación de la Compañía; prórroga del contrato social, su disolución anticipada o su liquidación y nombrar el Liquidador, de ser el caso. J) Interpretar los Estatutos de la Compañía. k) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía. l) Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la Compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles de la Compañía. m) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Compañía, así como expedir los Reglamentos que juzgue necesario. n) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes. o) Las demás atribuciones que le concede la Ley y

que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario. Sección DOS.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no es necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los treinta días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. c) Presidir las sesiones de la Junta. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de Junta General. e) Suscribir junto con el Gerente General, en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal, cuyos montos superen los diez mil un dólares (USD. 10.001,oo) y de ser el caso previa autorización de la Junta. f) Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la Compañía. g) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este. h) En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser o no socio. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley. El Gerente General estará facultado para suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro normal de la empresa. En caso de ausencia temporal del Gerente General, le subrogará el Presidente, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los treinta días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo. ARTICULO TRIGESIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores: a) Convocar a Junta General de Socios. b) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. c) Suscribir juntamente con el Presidente los certificados de aportación. d) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. e) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que fueren presentadas. g) Suscribir con su sola firma en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal, hasta por un monto de diez mil dólares (USD. 10,000.oo). En montos superiores contará con la firma conjunta del Presidente y de ser el caso, con la autorización de la Junta. h) Elaborar y presentar a la Junta para su aprobación el presupuesto para el año siguiente. i) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía. j) Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías. k) Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere. l) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este. m) Todas las demás que determine la Ley. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General; y, el de este, por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. CAPITULO CINCO .- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LA INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Socios, hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de

Socios. CUARTA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de DIECISÉIS MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 16,000.00) determinado en el artículo quinto del Estatuto Social, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado una parte, en numerario, por los socios de conformidad con la distribución que se detalla a continuación:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "ENCOMECA, ENLACE COMERCIAL ECUATORIANO CIA. LTDA."

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD.	CAPITAL PAGADO NUMERARIO USD.	CAPITAL INSOLUTO USD.	PARTICIPAC.
Marco Antonio Guamán	8,000.00	4,000.00	4,000.00	8,000
María Delia Ochoa Mendieta	4,000.00	2,000.00	2,000.00	4,000
María Dolores Guamán Guevara	2,000.00	1,000.00	1,000.00	2,000
Luisa Fabiola Guevara Martínez	2,000.00	1,000.00	1,000.00	2,000
TOTAL	16,000.00	8,000.00	8,000.00	16,000

El capital insoluto será cancelado por los socios en el plazo de un año contado a partir de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- NOMBRAMIENTOS.- Se nombra expresamente al señor MARIA DOLORES GUAMAN GUEVARA como Presidente de la Compañía y al señor MARCO ANTONIO GUAMAN GUEVARA, como Gerente General, por un período Estatutario. Segunda.- El Gerente General realizará todos los trámites para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, para el normal desarrollo de su objeto social. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Ilegible.- Doctor Ernesto Sevilla.- Matrícula ciento ochenta y cinco, Colegio Abogados Tungurahua. Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al

otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-

1802315828

0101093092

1802831691

Luis Fabián Guevara

1800553727

taria, Dra. H. Rubio L.- SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

BANCO DEL PACÍFICO
Más banco banco para ti...

006

CERTIFICACIÓN

Ambato, 05 de Enero de 2007 Número De Operación 261362247

Hemos recibido de :

Nombre:

	APORTE
MARCO ANTONIO GUAMAN	$ 4.000.00
MARIA DELIA OCHOA MENDIETA	$ 2.000.00
MARIA DOLORES GUAMAN GUEVARA	$ 1.000.00
LUISA FABIOLA GUEVARA MARTINEZ	$ 1.000.00
TOTAL	$ 8.000.00

La Suma de :

OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL que se ha abierto en el Banco del Pacífico a una compañía en formación que se denominará :

ENCOMECA, ENLACE COMERCIAL ECUATORIANO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de la nueva compañía tan pronto como se constituyera, para lo cual deberán presentar al Banco, la respectiva documentación que comprende: RUC, estatutos y nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la Compañía deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Banco del Pacífico

FERNANDA OÑATE.
BANCO PACÍFICO

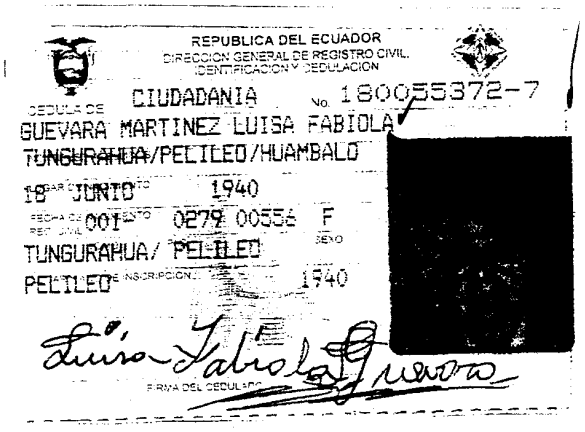
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180055372-7

GUEVARA MARTINEZ LUISA FABIOLA

TUNGURAHUA/PELILEO/HUAMBALO

18 JUNIO 1940

001 0279 00556 F

TUNGURAHUA/ PELILEO

PELILEO 1940

Luisa Fabiola Guevara

FIRMA DEL CEDULADO

(4)

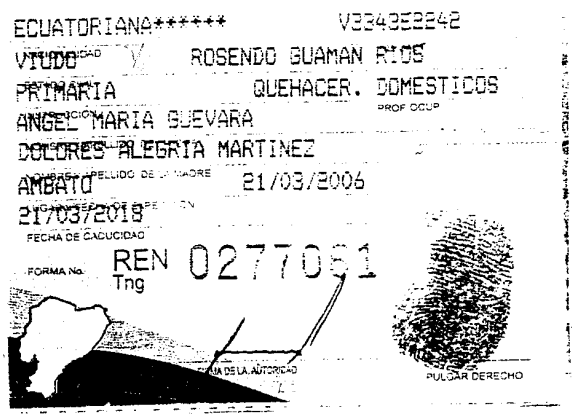
ECUATORIANA****** V3343E2242

VIUDO ROSENDO GUAMAN RIOS

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

ANGEL MARIA GUEVARA

DOLORES ALEGRIA MARTINEZ

AMBATO 21/03/2006

21/03/2018

FORMA No. REN 0277051 Tng

PULGAR DERECHO

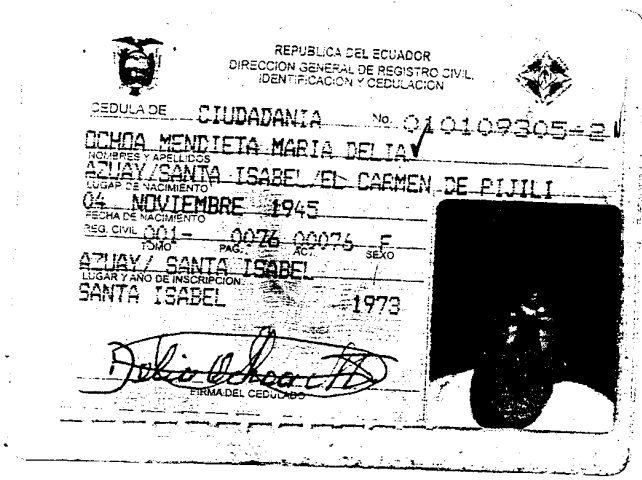
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0101093052-2

OCHOA MENDIETA MARIA DELIA

AZUAY/SANTA ISABEL/EL CARMEN DE PIJILI

04 NOVIEMBRE 1945

001- 0076 00075 F

AZUAY/ SANTA ISABEL

SANTA ISABEL 1973

FIRMA DEL CEDULADO

(2)

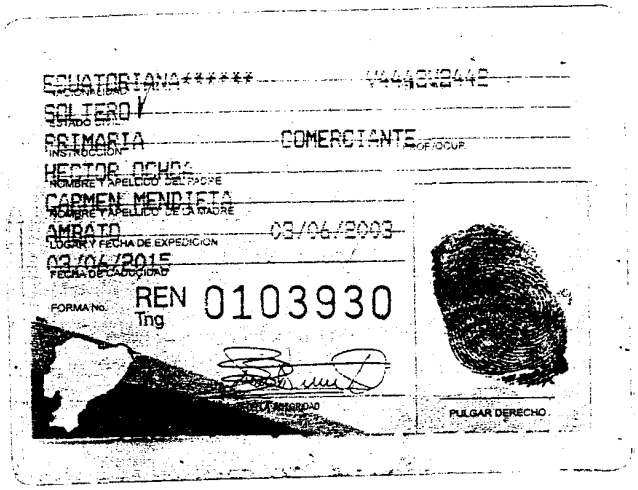
ECUATORIANA****** V4443E2442

SOLTERO

PRIMARIA COMERCIANTE

HECTOR OCHOA

CARMEN MENDIETA

AMBATO 03/06/2003

03/06/2015

FORMA No. REN 0103930 Tng

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

300 - 032 1800553727
NUMERO CEDULA

GUEVARA MARTINEZ
LUISA FABIOLA

TUNGURAHUA
PROVINCIA

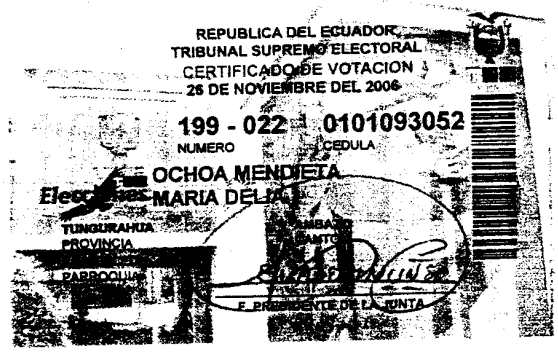
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

199 - 022 0101093052
NUMERO CEDULA

OCHOA MENDIETA
MARIA DELIA

TUNGURAHUA
PROVINCIA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA **COPIA CERTI FICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU OTORGACION.-**

LA NOTARIA/-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180231582-8
GUAMAN GUEVARA MARCO ANTONIO ✓
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
11 JUNIO 1972
002- 0364 01527 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1972

FIRMA DEL CEDULADO

(1)

ECUATORIANA****** V4444V4244
CASADO Y CECILIA FLORENCIA CABRERA
SUPERIOR DR.CONTAB/AUDITORIA
ROSENDO GUAMAN
LUISA FABIOLA GUEVARA M
AMBATO 31/03/2005
31/03/2017
REN 0228168
Tng

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180283169-1 ✓
GUAMAN GUEVARA MARIA DOLORES
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
01 DICIEMBRE 1975
001- 0178 00178 F
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1976

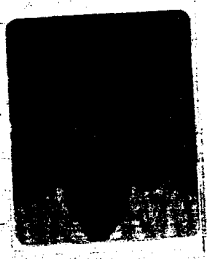

(3)

ECUATORIANA****** V4343V2244
SOLTERO ✓
SECUNDARIA COMERCIANTE
ROSENDO GUAMAN RIOS
LUISA FABIOLA GUEVARA
AMBATO 21/09/2006
21/09/2018
REN 0310244
Tng

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
196 - 028 1802315828
NUMERO CEDULA
GUAMAN GUEVARA
MARCO ANTONIO ✓
TUNGURAHUA
PROVINCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
31 - 031 1802831691
NUMERO CEDULA
GUAMAN GUEVARA
MARIA DOLORES
TUNGURAHUA

ZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 9 de Enero del 2.007, tomé nota de la Resolución Número 07.A.DIC.017 de fecha 15 de Enero del 2007, dictada por la señora Intendente de Compañías de Ambato, en donde se aprueba la constitución de la compañía ENCOMECA, ENLACE COMERCIAL ECUATORIANO CIA. LTDA..-

Ambato, a 16 de Enero del 2007.-

LA NOTARIA.-

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
AMBATO - ECUADOR

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 07.A. DIC. 017 de la Superintendencia de Compañías de Ambato de Enero 15 del 2.007, bajo el número Setenta y Cinco (075) del Registro Mercantil, se anotó con el número 529 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Enero 25 del 2.007.-

JOSE LUIS FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO (E)

Registro Mercantil del Cantón
AMBATO